

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO DERECHA NULIDAD

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veinte (20) de junio de 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 476
Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la parte demandante señora MARIA MAGDALENA YANGUATIN, designó apoderado especial para que la represente en este asunto, a su turno el apoderado de la parte demandada elevó nulidad de lo actuado por indebida notificación. Del recuento de lo actuado se tiene, que la parte demandante allega al buzón del Juzgado constancia de notificación del admisorio de la demanda a la parte demandada, sin embargo el apoderado de la pasiva afirma lo siguiente: (...) **“III. PETICIÓN** 1. De conformidad con lo expuesto solicito de manera respetuosa NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA al tenor de lo establecido en el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, con la finalidad de que se corrija actuación y se entregue al suscrito apoderado copia de la demanda y sus anexos. 2.Solicito al despacho que se entienda NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada, teniendo en cuenta la fecha en que sea radicado el presente memorial. 3.Solicito al despacho enviar al suscrito apoderado copia de la demanda y los anexos, para contestar la acción interpuesta por la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS. 4. Al tenor de lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., solicito comedidamente que el termino para contestar comience a contabilizarse pasados tres días de realizada la notificación por conducta concluyente.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DTEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO DERECHA NULIDAD

En vista de lo informado por parte del apoderado de la demandada y teniendo en consideración que el envío realizado por la parte demandante se hizo a través de empresa de mensajería y según consta, en los anexos enviados por el apoderado de la señora MARIA MAGDALENA YANGUATIN únicamente se recibió copia del auto admisorio, es necesario decretar la nulidad por indebida notificación como lo pretende la parte accionada.

Lo anterior, por cuanto el artículo 91 del Código General del Proceso, establece que “el traslado se surtirá mediante la entrega, en **medio físico** o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado...” (Resaltado fuera del texto legal).

Por lo que efectivamente le asiste razón al apoderado de la parte accionada. Considerando, que en el envío de la correspondencia electrónica con la demanda, sus anexos y auto que admite la demanda, hubo falencias, se accederá a declarar la nulidad por indebida notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad por indebida notificación de la demanda a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda.

TERCERO: ORDENAR Se realice la notificación en debida forma al correo, en donde se incluya el auto admisorio, la demanda, anexos y demás tramites adelantados por la parte demandante.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, portador de la cédula de ciudadanía número 1.061.726.739 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 230.684 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO DIRECTA NULIDAD

demandada en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. **092** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de junio de 2023**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria